Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado No: 11001 40 03 052 **2022 01180** 00

Advierte el Juzgado que la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 *ejusdem*, se inadmite para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, se subsanen los siguientes requisitos, so pena, de rechazo:

1.- Modificará el valor contenido en la pretensión (literal **A)** del escrito demandatorio, por cuanto la suma señalada no corresponde a la inmersa en el título objeto del recaudo.

2.- Informará la manera cómo se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a las personas por notificar de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

SR.

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59563c503ee172c8a78373c43af8e6e4e60b27b29fbf000c4fc315745084c20**

Documento generado en 05/12/2022 05:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica